



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0226-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 19 de Agosto del 2021

### EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

#### VISTO;

- i) RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°209-2021/MDPN de fecha 03 de Agosto del 2021,
- ii) El Expediente Administrativo N°4407-2021, de fecha 12 de Agosto del 2021,
- iii) El INFORME LEGAL N°268-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 18 de Agosto de 2021,

#### CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, se establece en el **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.6. Principio de informalismo.-** Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

**Artículo 207.- Recursos administrativos; 207.1** Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

**207.2** El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

#### **Artículo 208.- Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0209-2021/MDPN de fecha 03/08/2021, se resuelve en el **Artículo Primero: APLICAR**, a la Sra. FLOR DE MARIA SALAZAR ROJAS, conductora del puesto N° 15 del Rubro de Abarrotes del Mercado de Abastos de Pueblo Nuevo, la SANCION PECUNIARIA equivalente al 30% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria) vigente y la SANCION ACCESORIA de cierre temporal del puesto por 30 días, por incurrir en FALTA GRAVE de conformidad con lo establecido en el inciso d), e) y g) del Artículo

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe



# Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

31° y concordante con el Artículo 34° del CAPITULO IX INFRACCION Y SANCIONES de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2014-MDPN - REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL, siendo la suma ascendente a pagar de S/.1,320.00 ( Un Mil Trescientos Veinte con 00/100 Soles), (...).

Que, mediante Expediente Administrativo N°4407-2021 de fecha 12-08-2021, la administrada FLOR DE MARIA SALAZAR ROJAS, identificada con D.N.I. N°21884756, conductora del puesto N°15 – Sección Abarrotés del Mercado de Abastos de Pueblo Nuevo, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0209-2021/MDPN de fecha 03-08-2021.

Que, mediante INFORME LEGAL N°0268-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 18 de Agosto del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado III.- ANALISIS DE LOS HECHOS, **Punto 3.1.** Que, estando dentro del plazo estipulado por Ley para formular recursos administrativos, la administrada FLOR DE MARIA SALAZAR ROJAS, identificada con D.N.I. N°21884756 del PUESTO N°15 - SECCIÓN ABARROTÉS, quien presenta el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Gerencia Municipal N°0209-2021/MDPN sobre SANCIÓN PECUNIARIA AL 30% DE LA UIT Y SANCIÓN ACCESORIA DE CIERRE TEMPORAL, notificada con fecha 11-08-2021, conforme consta a fojas 22 vuelta de la invocada resolución con firma de recepción de la administrada FLOR DE MARIA SALAZAR ROJAS, con DNI N°21884756, evidenciando una notificación personal válida. **Punto 3.2.** Que, conforme a lo estipulado en la norma legal expuesta - Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General – Artículo 208°, el Recurso de Reconsideración deberá sustentarse en NUEVA PRUEBA, es decir deberá estar debidamente motivada con la presentación de nuevos medios probatorios o instrumentos que permitan su evaluación, sin embargo dentro de la documentación anexada no se cumple con dicho sustento, por lo que deviene en improcedente lo solicitado.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

**SE RESUELVE;**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud promovido por la administrada FLOR DE MARIA SALAZAR ROJAS, conductora del puesto N° 15 del Rubro de Abarrotés del Mercado de Abastos de Pueblo Nuevo, referente al RECURSO DE RECONSIDERACION contra la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0209-2021/MDPN de fecha 03/08/2021, por no estar sustentada en nueva prueba, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio y normas vigentes sobre la materia.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la administrada y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

  
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO  
Abg. Edilberto Castro Robles  
GERENCIA MUNICIPAL  
RES 038-2021 MDPN